

RESOLUCION No. **Nº - 1257**

08 AGO. 2023

"Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-**CARDIQUE**- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL- solicitud a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 2300901532347123001 de 10 de marzo de 2023, presentada por el señor Cesar Augusto Caraballo Rosenstand, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 9.299.450, quien actúa en calidad de representante legal del CONSORCIO PUENTES DE BOLÍVAR, el cual se distingue con el Nit. 901.532.347-1, para la obtención de un permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el que se pretende la tala de 17 individuos arbóreos, para dar paso al proyecto denominado "Construcción de Puentes PDET para la Estabilización de los Montes de María y Sur del Departamento", que se ejecutará en el corregimiento de San Pablo del Municipio de María La Baja(Bol).

Que el peticionario adjuntó la documentación exigida por el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, y aportó ante esta Corporación el pago del servicio de evaluación por la suma por la suma de Dos Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Veintiocho Pesos (\$2.543.028) M/cte, información que se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital PAF-00013-23.

Que una vez aportada toda la información se procedió a contrastarla con lo establecido en el Régimen de Aprovechamiento Forestal para Árboles Aislados, contenido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió Auto de Inicio de Trámite No. 0170 del 2 de mayo de 2023, mediante el cual se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, se ordenó la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 28 de junio de 2023, se practicó visita al Corregimiento de San Pablo del Municipio de María la Baja, con el fin de verificar el inventario forestal presentado, y la localización de los individuos a aprovechar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental profirió el Concepto Técnico No. 430 de 3 de agosto de 2023, en el que se materializa la evaluación de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

(...)

7.1. GENERALIDADES		
¿Aplica visita?	Si	
FECHA DE LA VISITA	28 de junio de 2023	
ATENCIÓN DE LA VISITA	Nombre	Laura Restrepo Gonzalez
	Cedula	1.1.43.357.908
	Cargo	Ingeniera Ambiental
	Teléfono	300 5155962
	E-mail	aslointer.sas@gmail.com
GEOREFERENCIACIÓN	10°3'45.582" - 75°17'23.922"	
DIRECCION	Corregimiento Puerto San Pablo, María la Baja, Bolívar.	
MUNICIPIO	María la Baja	
CORREGIMIENTO	San Pablo	

RESOLUCION No.

U 8 A60 2023

Nº - 1257

"Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

7.2. CONSIDERACIONES DE LA VISITA

El día 28 de junio del 2023, se practicó visita al Corregimiento de puerto San Pablo, del municipio de María la Baja, con el fin de verificar el inventario forestal presentado, por el Consorcio Puentes Bolívar, identificada con Nit 901.532.347-1.

Durante la visita se procedió hacer verificación del inventario a la totalidad de los árboles objeto de aprovechamiento forestal. Se logró verificar la altura y DAP de cada árbol. En la etapa de inventario, los árboles inventariados en campo, correspondían según la numeración y ubicación, al árbol registrado en el Inventario Forestal presentado.

Cabe anotar que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, en la parte dos, sección nueve del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, en su Artículo 2.2.1.1.9.4, Tala o Reubicación por Obra Pública o Privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La solicitud presentada por el Consorcio Puentes Bolívar, identificada con NIT 901.532.347-1, se refiere a una solicitud de árboles aislados.

(...)

8. CONCEPTO TECNICO

8.1. CONSIDERACIONES TECNICAS

Una vez revisada la información aportada por el Consorcio Puentes Bolívar, identificada con NIT 901.532.347-1, se considera que CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICO para otorgar permiso de aprovechamiento forestal AISLADO bajo el siguiente alcance:

A. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: El Consorcio Puentes Bolívar, identificada con NIT 901.532.347-1

B. UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES

ÁRBOLES	NORTE	ESTE
1	10°3'42.378"	75°17'23.742"
2	10°23'33"	75°33'2"
3	10°3'42.558"	75°17'23.664"
4	10°3'42.846"	75°17'23.622"
5	10°3'42.828"	75°17'23.526"
6	10°3'43.098"	75°17'23.586"
7	10°3'43.356"	75°17'23.898"
8	10°3'44.748"	75°17'23.382"
9	10°3'45.396"	75°17'24.414"
10	10°3'45.636"	75°17'24.282"
11	10°3'45.3"	75°17'24.132"
12	10°3'45.576"	75°17'23.688"
13	10°3'45.582"	75°17'23.922"
14	10°3'45.618"	75°17'24.036"
15	10°3'46.032"	75°17'24.036"

RESOLUCION No. **1257**

08 AGO 2023

"Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

16	10°3'46.068"	75°17'24.114"
17	10°3'45.882"	75°17'24.21"

C. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE INDIVIDUOS, VOLÚMENES, PESO O CANTIDAD Y DIÁMETROS DE CORTAS ESTABLECIDOS.

El aprovechamiento se otorga a un total de 17 árboles, representado en 3 especies, con un volumen total de 35,494 m³. A continuación, se relacionan los árboles y su ubicación:

ID	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CAP	DAP	HT	HC	VOL TOTAL	VOL COM
1	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	167	0,533	10	3,1	1,559	0,4833
2	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	10	0,032	2	1,5	0,001	0,0008
3	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	52	0,166	4	3,5	0,06	0,0527
4	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	258	0,822	12	2,22	4,46	0,8251
5	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	213	0,679	12	8	3,038	2,0254
6	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	229	0,73	12	3,3	3,518	0,9674
7	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	146	0,465	15	6	1,786	0,7145
8	<i>Mangifera indica</i>	Mango	195	0,619	6	1,7	1,265	0,3584
9	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	279	0,888	15	8	6,506	3,4699
10	Parque Urbano	Guasimo	89	0,283	5	3	0,221	0,1324
11	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	148	0,472	10	4	1,223	0,4891
12	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	58,3	0,186	5	4,5	0,095	0,0852
13	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	88,9	0,283	10	8	0,44	0,3521
14	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	141	0,449	10	2,9	1,111	0,3221
15	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	88	0,28	12	8	0,518	0,3521
16	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	318	1,012	15	6	8,438	3,3753
17	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	143	0,456	11	1,3	1,255	0,1483

D. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Una vez evaluada la solicitud de Aprovechamiento Forestal Aislado, el Consorcio Puentes Bolívar, identificada con NIT 901.532.347-1, deberá realizar la compensación en una proporción de 1 a 10, es decir por el aprovechamiento de los 17 árboles, deberá sembrar y mantener durante dos años un total de 170 árboles de especies como *Guazuma ulmifolia* (Guasimo), *Hura crepitans* (Ceiba Blanca), *Tabebuia Rosea* (Roble) y *Mangifera indica* (Mango).

La compensación deberá ser ejecutada en áreas verdes identificadas en el corregimiento de San Pablo del municipio de María la Baja.

El Consorcio Puentes Bolívar, identificada con NIT 901.532.347-1, deberá presentar semestralmente un informe del estado y evolución de la siembra.

E. OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SUJETO EL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Sobre las actividades de aprovechamiento el Consorcio Puentes Bolívar, identificada con NIT 901.532.347-1, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalan a continuación:

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc) y sí, con motosierra, ya que la implementación otro método



RESOLUCION N.º

N.º 1257

"Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. CARDIQUE también recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.

(...)

F. TASA COMPENSATORIA

De acuerdo a la revisión documental del plan de aprovechamiento presentado y acorde con lo establecido mediante el Decreto 1390 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable) y la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución N.º 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones; se precisa que una vez aplicada la metodología para establecer el valor a cancelar por Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, el Consorcio Puentes Bolívar, identificada con NIT 901.532.347-1, debe cancelar la suma de Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos M/Cte (\$ 842.979).

(...)

Que la Constitución Política establece en los artículos 8º y 58º que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que "cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible". (Subrayas fuera de texto original)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación mediante el Concepto Técnico No. 430 de 3 de agosto de 2023, verificó la necesidad de talar los 17 árboles solicitados en aprovechamiento para dar paso al proyecto de infraestructura, realizó la verificación del inventario, la altura y DAP de cada árbol, y concluyó que los mismos corresponden a la numeración y ubicación

RESOLUCION No. **1257**
08 ABO, 2023

"Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

descritas en la documentación presentada por el solicitante, así como que es procedente técnicamente el otorgamiento del permiso solicitado.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, por lo cual, se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 430 de 3 de agosto de 2023, en el sentido de otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos, con un volumen maderable de 34,494 m³, para dar paso al proyecto denominado "Construcción de puentes PDET para la estabilización de los Montes de María y Sur del departamento" en el Corregimiento de San Pablo del Municipio de María La Baja(Bol).

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del CONSORCIO PUENTES DE BOLÍVAR, el cual se distingue con el Nit. 901.532.347-1, representado legalmente por el señor Cesar Augusto Caraballo Rosenstand, quien se identifica con cédula de ciudadanía No: 9.299.450, permiso para realizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos, para dar paso al proyecto de "Construcción de Puentes PDET para la Estabilización de los Montes de María y Sur del Departamento" en el Corregimiento de San Pablo del Municipio de María La Baja(Bol), con el siguiente alcance:

UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES

ÁRBOLES	NORTE	ESTE
1	10°3'42.378"	75°17'23.742"
2	10°23'33"	75°33'2"
3	10°3'42.558"	75°17'23.664"
4	10°3'42.846"	75°17'23.622"
5	10°3'42.828"	75°17'23.526"
6	10°3'43.098"	75°17'23.586"
7	10°3'43.356"	75°17'23.898"
8	10°3'44.748"	75°17'23.382"
9	10°3'45.396"	75°17'24.414"
10	10°3'45.636"	75°17'24.282"
11	10°3'45.3"	75°17'24.132"
12	10°3'45.576"	75°17'23.688"
13	10°3'45.582"	75°17'23.922"
14	10°3'45.618"	75°17'24.036"
15	10°3'46.032"	75°17'24.036"
16	10°3'46.068"	75°17'24.114"
17	10°3'45.882"	75°17'24.21"

ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE INDIVIDUOS, VOLÚMENES, PESO O CANTIDAD Y DIÁMETROS DE CORTAS ESTABLECIDOS.

Los árboles a aprovechar representar un volumen total de 35,494 m³, que provienen de 3 distintas especies, así:

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1257

08 AGO. 2023

“Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

ID	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CAP	DAP	HT	HC	VOL TOTAL	VOL COM
1	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	167	0,533	10	3,1	1,559	0,4833
2	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	10	0,032	2	1,5	0,001	0,0008
3	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	52	0,166	4	3,5	0,06	0,0527
4	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	258	0,822	12	2,22	4,46	0,8251
5	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	213	0,679	12	8	3,038	2,0254
6	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	229	0,73	12	3,3	3,518	0,9674
7	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	146	0,465	15	6	1,786	0,7145
8	<i>Mangifera indica</i>	Mango	195	0,619	6	1,7	1,265	0,3584
9	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	279	0,888	15	8	6,506	3,4699
10	Parque Urbano	Guasimo	89	0,283	5	3	0,221	0,1324
11	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	148	0,472	10	4	1,223	0,4891
12	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	58,3	0,186	5	4,5	0,095	0,0852
13	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	88,9	0,283	10	8	0,44	0,3521
14	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	141	0,449	10	2,9	1,111	0,3221
15	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	88	0,28	12	8	0,518	0,3521
16	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	318	1,012	15	6	8,438	3,3753
17	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	143	0,456	11	1,3	1,255	0,1483

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia: El presente permiso se otórga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el permiso otorgado, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las efectúe con criterios técnicos y ambientales.
- 2) El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, con el fin de evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.
- 3) La fauna asociada al área objeto de intervención no podrá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores. Se debe hacer previamente una revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifica la presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá según el protocolo para en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 430 de 3 de agosto de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Medida de compensación: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Pérdida de Biodiversidad para el aprovechamiento forestal otorgado, el cual consiste en remover un volumen total de 35,494 m³ de madera producto de la intervención de 17 árboles, por lo cual, el Consorcio Puentes Bolívar, identificado con el Nit. 901.532.347-1, deberá sembrar y mantener durante dos años un total de 170 árboles de especies como *Guazuma ulmifolia* (Guasimo), *Hura crepitans* (Ceiba Blanca), *Tabebuia Rosea* (Roble) y *Mangifera indica* (Mango), en áreas verdes identificadas en el corregimiento de San Pablo del Municipio de María la Baja,

De las actividades compensatorias, se deberá presentar semestralmente un informe a esta Corporación en el que se documente el estado y evolución de la siembra.

RESOLUCION No. **08 AGO. 2023** No. 1257

"Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Tasa Compensatoria: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 1390 de agosto 2 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan las tarifas de las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal maderable de los bosques naturales, públicos y privados, y se fijan además formas de cobro y recaudos" y la Resolución No. 1305 de 26 de septiembre de 2018, proferida por Cardique, "Por la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones", el Consorcio Puentes Bolívar, identificado con el Nit. 901.532.347-1, deberá cancelar a favor de esta Corporación, por concepto de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, la suma de Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos (\$842.979) M/cte.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del presente permiso es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 430 de 3 de agosto de 2023, así como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 430 de 3 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de María La Baja(Bol), para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo al CONSORCIO PUENTES DE BOLÍVAR, identificada con el Nit: 901.532.347-1, a través de su representante legal, señor Cesar Augusto Caraballo Rosenstand, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 9.299.450, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: aslointer.sas@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

08 AGO. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.